



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0192

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, comoquiera que el mismo no obra dentro de los anexos aportados.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM